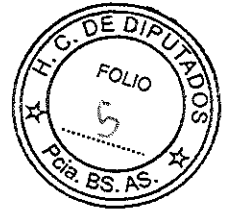




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-166/17-18//D-406/18-19.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión TRABAJO ha considerado los expedientes D-166/17-18 Proyecto de Ley presentado por la Diputado Mancini, Jorge Omar: modificando artículos de la ley 10.430, Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública, y el expediente D-406/18-19 Proyecto de Ley presentado por la Diputada Ricchini, María Laura: modificando el inciso b del artículo 2 de la ley 10.430, Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN UNIFICÁNDOLOS CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:**

Ley

ARTÍCULO 1°. Modifíquense los artículos 2, 4 y 167 a la ley 10.430 Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Admisibilidad. Son requisitos para la admisibilidad:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción, podrán admitirse extranjeros, siempre que cuenten con dos (2) años como mínimo de residencia en el país. Asimismo, se admitirán extranjeros cuando se tenga que cubrir vacantes correspondientes a cargos de carácter profesional, técnico o especial.-

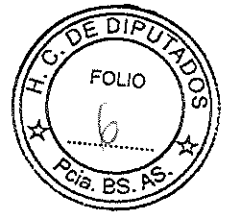
b) Tener DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo.-

c) Poseer título de educación secundaria o el que lo reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso, para el personal administrativo y para el resto del personal acreditar los requisitos del puesto a cubrir.

d) Acreditar buena salud y aptitud psicofísica adecuada al cargo, debiendo someterse a un examen preocupacional obligatorio, que realizará la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, sin cuya realización no podrá darse curso a designación alguna.”-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-166/17-18//D-406/18-19.

"Artículo 4.- Principio General: El ingreso se hará siempre por nivel inferior o cargo de menor jerarquía, correspondiente a la función o tarea, debiendo cumplir los requisitos que para el desempeño del mismo se establezcan legal y reglamentaria.

La selección se realizará por la autoridad competente de la Administración Pública - que la reglamentación determine- a través del sistema de concurso y oposición que garantice la igualdad de oportunidades y la transparencia del proceso selectivo para quienes deseen acceder a los cargos públicos.

El principio general de ingreso fijado en esta ley podrá modificarse en los supuestos en que el ingresante provenga de una posición de empleo en organismos públicos o similar, o proveniente de una relación de empleo privado, la misma haya sido prestada en cumplimiento de un servicio público.

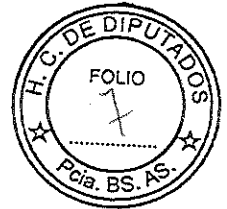
Este supuesto no obsta a la realización de los procedimientos de selección para el puesto de que se trate."

"Artículo 167.- Los menores entre **dieciseis (16)** y diecisiete (17) años de edad podrán ser admitidos en la Administración, en calidad de practicantes administrativos, aprendices de oficio, mensajeros o cadetes de servicios en las condiciones que la reglamentación disponga, y con afectación de vacantes del Plantel Básico.

El menor que al cumplir dieciocho (18) años de edad se haya desempeñado en forma ininterrumpida durante un período no inferior a un (1) año pasará a revistar automáticamente como Personal Permanente, en el grado inferior a la clase inicial del respectivo escalafón siempre y cuando reúna las demás condiciones de ingreso.

Los menores podrán ser designados también como Personal Transitorio con los derechos y obligaciones de este personal."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Habiéndose considerado el tratamiento en conjunto de los expedientes mencionados en el epígrafe, es necesario destacar la importancia de armonizar la normativa en tratamiento al ordenamiento jurídico general.

En este sentido cabe destacar que se plantea modificar los artículos 2, 4 y 167 de la ley 10.430. En cuanto a la modificación de los artículos 2 y 167 coincidimos con las expresiones de los autores de los referidos expedientes pues resulta coherente con los preceptos constitucionales y la norma del derecho civil.

En lo que respecta a la excepción prevista en el último párrafo del artículo 4 consideramos los argumentos del diputado Mancini.

- Presidente: Dip. Carlos URQUIAGA.....
- Vicepresidente: Dip. Gustavo Rubén VELEZ.....
- Secretario: Dip. Miguel Ángel FUNES.....
- Vocales
- Dip. Sergio Martín DOMINGUEZ YELPO.....
- Dip. Guillermo Manuel SANCHEZ STERLI.....
- Dip. Jorge Omar MANCINI.....
- Dip. Blanca Haydee CANTERO.....
- Dip. Guillermo Martín ESCUDERO.....
- Dip. Guillermo KANE.....

CARLOS N. URQUIAGA
Diputado Provincial
Bloque de Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SALA DE COMISIÓN, 21 de noviembre de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.

Dr. EDUARDO SERPA
Relator
Comisión de Trabajo
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Firma y aclaración (Sello) del Relator/a